

República de Colombia

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NÚMERO DE 2009**

( )

“Por el cual se modifica la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. DE LA CONFORMACIÓN.** La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores continuará actuando como Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública y órgano de registro de la profesión, el cual estará integrado por nueve (9) miembros, así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Superintendente Financiero o su delegado.
4. El Superintendente de Sociedades o su delegado.
5. El Superintendente de la Economía Solidaria o su delegado.
6. El Contador General de la Nación o su delegado.
7. El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
8. Un representante de los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos, o su suplente.
9. Un representante de las facultades y programas de contaduría pública o su suplente.

**PARÁGRAFO 1º:** Los representantes y suplentes de los contadores públicos, de las sociedades de los contadores públicos y de las facultades y programas de contaduría pública, así como los delegados de los Superintendentes, del Contador General de la Nación y del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán tener la calidad de contadores públicos inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, y no haber sido sancionados, en el ejercicio de su profesión, disciplinaria, administrativa, civil, fiscal o penalmente, en ningún tiempo y deberán acreditar el ejercicio profesional mayor a diez (10) años o en áreas afines.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones"

---

Los delegados de los Ministros, preferiblemente deberán tener la calidad de contadores públicos inscritos en la Junta Central de Contadores; en su defecto, podrá delegarse en otros funcionarios en las condiciones indicadas en la Ley 489 de 1998. Los funcionarios delegados no deben haber sido sancionados, en el ejercicio de su profesión, disciplinaria, administrativa, civil, fiscal o penalmente, en ningún tiempo.

**PARÁGRAFO 2º.** El Director General de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores o su delegado, asistirá como invitado a todas las sesiones del Tribunal Disciplinario.

**PARÁGRAFO 3º.** La Secretaría del Tribunal Disciplinario será ejercida por quien el Tribunal Disciplinario delegue esta función o, en su defecto, por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 4º.** La elección del representante de los contadores públicos y de las sociedades de contadores públicos, y de su suplente, quien sólo actuará por ausencia temporal o definitiva del representante principal, se hará cada dos (2) años, en el mes de noviembre, previa convocatoria realizada a través de la página Web y en un diario de amplia circulación nacional, por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

Cada contador público debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores y cada representante legal de cada sociedad de contadores públicos, con registro de inscripción profesional vigente en la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, tendrá derecho a un (1) voto, el cual se registrará a través de la página Web de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores o mediante el mecanismo que ésta indique. No podrán votar los contadores públicos que a la fecha de la elección tengan una sanción vigente.

El contador público que obtenga la mayor votación actuará como principal en el Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública, y quien obtenga la segunda votación actuará como suplente.

**PARÁGRAFO 5º.** Las agremiaciones con personería jurídica podrán participar en la elección del representante de los contadores públicos y de las sociedades de contadores públicos, entendiéndose por estas agremiaciones, las personas jurídicas, que tengan por propósito el fomento de la profesión contable y el mejoramiento profesional de sus miembros.

Cada agremiación tendrá derecho a emitir un (1) voto, el cual deben registrar en la página Web de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores o mediante el mecanismo que ésta indique. No podrán participar las agremiaciones que a la fecha de elección no hayan acreditado ante la Junta Central de Contadores lo dispuesto en este párrafo, en la forma dispuesta por ésta para el efecto.

**PARÁGRAFO 6º.** La elección del representante de las facultades o programas de la contaduría pública, y de su suplente, quien sólo actuará por ausencia temporal o definitiva del representante principal, se hará cada dos (2) años, en el mes de noviembre, previa convocatoria realizada a través de la página Web y en un diario de amplia circulación nacional, por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

Cada institución universitaria con facultad o programa de contaduría pública registrada ante el Ministerio de Educación Nacional, tendrá derecho a un (1) voto, el cual se registrará a través de la página Web de la Junta Central de Contadores o mediante el mecanismo que ésta indique.

El contador público que obtenga la mayoría de la votación actuará como principal del Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública, y quien obtenga la segunda votación actuará como suplente.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones”

---

**PARÁGRAFO 7º.** Los representantes de los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos y de las facultades o programas de contaduría pública, no podrán ser reelegidos por más de un (1) período consecutivo.

**PARÁGRAFO 8º.** La Junta Central de Contadores tendrá dos (2) salas, una de ellas para asuntos disciplinarios y otra de registro, conforme se indique en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 2º.- INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** A los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores les serán aplicables en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para el manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, lo cual deberá advertirse en las publicaciones de las convocatorias que se realicen para el efecto.

**ARTÍCULO 3º.- CONTROL ADMINISTRATIVO.** Por virtud de la adscripción ordenada por la Ley 1151 de 2007, de conformidad con la Ley 489 de 1998, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores está sometida a la orientación, coordinación y control del ejercicio de sus funciones por parte del Ministro de Comercio, Industria y Turismo y debe suministrar a éste los informes y demás documentos necesarios para que, cuando lo considere necesario, pueda constatar y asegurar que sus actividades y funciones se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales.

**ARTÍCULO 4º TRANSITORIO.** Los actuales Miembros del Tribunal Disciplinario continuarán ejerciendo sus funciones, hasta tanto se conforme el Tribunal Disciplinario de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 5º. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones"

---

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**LUÍS GUILLERMO PLATA PÁEZ**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR**